

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de Julio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. NIT 805.029.393-6
DEMANDADO: GERSON IVAN ESTACIO SALAZAR_ Cedula de ciudadanía: 13.055.644
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00474- 00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1722**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado, antes de proferir el mandamiento ejecutivo de pago, indicara al ejecutante que se abstendrá de librar la pretensión relacionada con : “ *Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.054.984) por concepto de intereses de mora liquidados hasta el día ocho (08) de junio de 2023, fecha en que se radico la presente demanda*” teniendo en cuenta que en el pagare suscrito por el demandado no se indicó la tasa de interés ni de plazo ni de mora, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el pagare, además no se explica el despacho esa cuantía de \$ 5.054.984.00) donde sale y sobre qué porcentaje de interés se calcula ni desde cuanto por lo que conforme a la pretensión solicitada, pues están haciendo exigible la obligación después del vencimiento de la última cuota es decir 31 de Mayo del 2021, por lo que, el despacho librara mandamiento de los intereses moratorios desde el vencimiento de la ultima cuota, es decir cuando se venció totalmente la obligación , esto de conformidad con el articulo 430 del CGP, incido primero. “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*” (negrilla y cursiva del despacho)

Así la cosas, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ESPACIO VITAL CONSTRUCTORES S.A. NIT 805.029.393-6** contra **GERSON IVAN ESTACIO SALAZAR_ Cedula de ciudadanía: 13.055.644**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.406.550)** saldo insoluto de Capital, contenida en al pagaré No. 0012020, con vencimiento de plazo 31 de mayo del 2021.

1.2. Por los **intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado desde el 1 de junio del año 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación**, a la tasa máxima legal permitida, por la superintendencia financiera de Colombia,

1.3.-Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JHOSEPH CHICAIZA HERRERA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.166.484 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 296.609 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al mandato otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 05 de JULIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e50d19271f7876553671756ee29a9d690b4052d0289f53ed46a52e4ce16b341**

Documento generado en 04/07/2023 07:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>